

- 9627



*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 6 NOV 1987

Visto el expediente 2305-383/87 por el cual se tramita la aprobación de Convenio por el cual la Provincia reconocerá a el Banco de la Provincia de Buenos Aires todas las diferencias existentes entre las liquidaciones que efectúe el Banco Interamericano de Desarrollo y las sumas que el Banco de la Provincia de Buenos Aires perciba de los beneficiarios del Programa, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Convenio la Provincia toma conocimiento del Contrato 214/IC-AR celebrado entre la Nación Argentina en su carácter de prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a un programa de préstamos a productores de las zonas de emergencia agropecuaria y a Municipios que se hallen afectados por las inundaciones;

Que el citado Convenio ha sido suscripto ---  
"Ad referendum" del Poder Ejecutivo, conforme se establece en el mismo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Apruébase el Convenio suscripto entre el Señor Ministro de Economía ----- Dr. Osvaldo Benigno Palacios en representación de la Provincia de Buenos Aires por una parte, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires representado por el Señor Presidente del Directorio Dr. Aldo Ferrer por la otra, el que pasa a formar parte integrante del presente, por el cual se establecen las condiciones en que la Provincia compensará al Banco de la Provincia de Buenos Aires las diferencias existentes entre las liquidaciones que efectúe el Banco Interamericano de Desarrollo y las sumas que el Banco de la

//

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

//

Provincia perciba de los beneficiarios del Programa de préstamos a productores de las zonas de emergencia agropecuaria y de Municipios que se hallen afectados por inundaciones.-

ARTICULO 2º.- Establécese la vigencia del presente compromiso, sin perjuicio de ----- la fecha de su suscripción, en lo referente a los aportes que el -- Banco Interamericano de Desarrollo hace al Programa a partir del momento en que - el Banco de la Provincia de Buenos Aires asuma el caracter de deudor de aquella - Entidad; y en lo referente al aporte local, a partir de la fecha de suscripción - del presente Convenio.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secreta-- ----- rio en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial, pase ----- a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

DECRETO Nº

9627

*[Handwritten signatures]*

CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE  
ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, en adelante denominada "La Provincia", representada para este acto por el Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires Dr. Osvaldo Benigno Palacios, ad referendum del Poder Ejecutivo y por la otra parte, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "El Banco", representado en este acto por el Señor Presidente Dr. Aldo Ferrer se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERA:** "La Provincia", toma conocimiento del contrato 214/IC-AR, celebrado con fecha 9.4.87 entre la Nación Argentina en su carácter de prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo. El mismo, conviene el traspaso a "El Banco" de los recursos de financiamiento provenientes del Sub-Programa "B" de este acuerdo estableciéndose el mecanismo, condiciones y obligaciones que le competen.-----

**SEGUNDA:** Con relación a las obligaciones asumidas por el Organismo Ejecutor, en el convenio citado en la cláusula anterior, "La Provincia" reconocerá a "El Banco" todas las diferencias existentes entre las liquidaciones que efectúe el Banco Interamericano de Desarrollo y las sumas que "El Banco" perciba de los beneficiarios del Programa.-----

**TERCERA:** Se conviene de común acuerdo en establecer el siguiente mecanismo que le permitirá a "El Banco" provisionar semestralmente las diferencias mencionadas en la cláusula precedente, a efectos de asegurar los fondos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que le competen como Organismo Ejecutor.-----

A los fines de tal provisión semestral se tomarán como parámetros:-----

a) Las diferencias de cambio, resultantes de valuar semestralmente en dólares estadounidenses, el "pool" de monedas en que son desembolsados los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y convertidos a moneda de curso legal por un lado, y por el otro, la valuación de los mismos recursos en moneda local, ajustados por cada uno de los índices contemplados por el Programa- ambos a la fecha de comparación o pago de la amortización de capital al Banco Interamericano de Desarrollo.-----

b) Las diferencias de intereses, que puedan surgir de comparar los intereses devengados semestralmente por los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo valuados en dólares estadounidenses y convertidos en moneda de curso legal, a la cotización del cierre del día anterior en que se efectúe dicha comparación o liquidación de intereses al Banco Interamericano de Desarrollo, y los intereses devengados y/o cobrados a beneficiarios del Programa, por los préstamos acordados con esos recursos, en moneda de curso legal.-----

**CUARTA:** A los efectos de la conversión de los importes a provisionar para el pago de la liquidación que efectúe el Banco Interamericano de Desarrollo "en dólares estadounidenses", se conviene en tomar la cotización de dicha moneda, al cambio que registre para el tipo vendedor el Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de cada provisión.-----

**QUINTA:** "El Banco" deberá aportar el equivalente a US\$ 54.000.000 (Cinuenta y Cuatro Millones de Dólares Estadounidenses) en concepto de partida local, de los cuales produjo adelantos por el equivalente a US\$ 18.000.000 (Dieciocho Millones de Dólares Estadounidenses) aproximadamente, suma que deberá ser sometida a la aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo.-----

El Banco Central de la República Argentina otorgará a "El Banco" una línea de redescuento a tasa de interés que surge de la variación que experimente el índice financiero que publica diariamente, con más un adicional que fijará el citado organismo, por el cumplimiento del Programa

Las diferencias de intereses que se produzcan, entre la tasa aplicable a los beneficiarios y la tasa de interés que surja de la variación que experimente el índice financiero, con más un adicional de 2 (dos) puntos porcentuales efectivos mensuales, cuando "El Banco" deba asistir al

AF

Programa con sus propios recursos, serán a cargo exclusivo de "La Provincia", en cuyo caso, ésta deberá pagar semestralmente. A tal efecto, se practicará la liquidación correspondiente tomando como base los montos resultantes de la totalidad de los aportes en moneda local al Programa - el equivalente a U\$S 54.000.000.-, una vez efectuadas las siguientes deducciones: las sumas adelantadas por "El Banco" - el equivalente a U\$S 18.000.000.- o los que resulten de la aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo, y los fondos entregados por el Banco Central de la República Argentina para este destino.

SEXTA; Por la intervención de "El Banco" como Organismo Ejecutor del Programa, "La Provincia" le reconocerá mensualmente sobre los capitales ajustados en moneda de curso legal -para los créditos acordados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, el 1,40 (uno con cuarenta por ciento) efectivo mensual.

SEPTIMA: De conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Nro. 9434, "La Provincia" le restituirá a "El Banco" las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento total o parcial de los servicios de capital y/o intereses de los préstamos otorgados a las municipalidades en cumplimiento del programa de créditos que instrumentará en su carácter de Organismo Ejecutor.

OCTAVA: Los fondos necesarios para la provisión establecida en la cláusula TERCERA como para la cobertura de las diferencias de intereses determinado en la cláusula QUINTA, así como las sumas resultantes de la comisión convenida en la cláusula SEXTA, se comunicarán con la periodicidad ya establecida en cada una de las cláusulas citadas a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, la que previa verificación de la exactitud de las cifras que se han presentado para su pago procederá a requerir la correspondiente provisión de fondos para ser depositados en la cuenta fiscal que se determine sobre la que "El Banco" efectuará el débito respectivo o en su defecto; transcurrido quince días del plazo estipulado, se debitará de la cuenta fiscal Nro. 412/5 de la Tesorería General de la Provincia, orden Contador General y Tesorero General abierta en Casa Matriz La Plata de "El Banco". Dicho importe será deducido desde la fecha de comunicación por parte de "El Banco", de la base del cálculo para la liquidación de la renta del fideicomiso Ley 10.150

NOVENA: El presente compromiso entrará en vigencia sin perjuicio de la fecha de su suscripción, en lo referente a los aportes que el Banco Interamericano de Desarrollo hace al Programa, a partir del momento en que "El Banco" asuma el carácter de deudor de aquella Entidad; y en lo referente al aporte local, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMA: "El Banco", semestralmente rendirá documentada cuenta a "La Provincia" de los créditos o débitos que se efectúen en la cuenta fijada en la cláusula OCTAVA, y así también le informará de todas las tasas de intereses, cotizaciones y cálculos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, sin perjuicio de las que aquélla pueda requerir en forma fundada y excepcionalmente.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

  
ALOD FERRER

  
Dr. OSVALDO BENIGNO PALACIOS  
MINISTRO DE ECONOMIA